

Edicto No. SG -1593-20DRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.69-13RCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, DISPONE: CORREGIR el auto de admisión de pruebas correspondiente a la queja No. 69-13RCOL, quedando de la siguiente manera en: ADMITE la prueba aportada por la consumidora, consistente en: copia cotejada de factura de compra 573824, con CONTROL DE GARANTIA 88560138, expedida por PANAFOTO, a nombre de MIGDALIA SUAREZ, de fecha 30/8/2013 (fj.3 y reverso); conservándose en los mismos términos el resto de la resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 100 numeral 3, 116 y 117 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DRCOL/rgg
Queja No. 69-13 RCOL

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00Am), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

